



**PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS**

Bogotá D.C.

394

Señora

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

**ASUNTO:**

**AUTO NOTIFICADO EL 19 DE ENERO DE 2021**

**RADICADO No. 1100140030212016079900**

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

**SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**

Señora Juez,

Previo a presentar la actualización del avalúo e inventarios ordenado en su auto en referencia, se hace necesario llevar a cabo varias precisiones, respecto de las observaciones realizadas por Su Despacho.

Al respecto y en primer lugar, se hace necesario ilustrar al Despacho, en relación con el proceso que actualmente cursa, el cual, corresponde a un proceso de liquidación derivado del fracaso de una negociación de deudas, en la cual se advierte, en primer lugar que el promotor de dicho proceso, es decir, tanto el deudor, como el conciliador, debieron reconocer las acreencias en cuanto a su valor y la clase de crédito.

El proceso de liquidación de persona natural no comerciante, deriva entonces de una negociación, el cual, a pesar de corresponder a un proceso concursal, las normas que hoy lo orientan y lo rigen, presentan una serie de vacíos, que deben ser suplidas precisamente en concordancia con lo dispuesto en las normas que, respecto de los procesos concursales hoy existen.

Ahora bien, en relación con el inventario de bienes, el cual interpreta el Despacho, como erróneo por la no inclusión de unos títulos judiciales, vale la pena señalar en primer lugar, que la actualización del inventario, conforme las obligaciones que le asisten al Liquidador, el mismo debe ser presentado en un término perentorio, fecha para la cual, es claro que no se contaba con dichos valores, y dicha situación no sería consistente con la orden contenida en el numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

De otra parte, la actualización del inventario, supone la existencia de activos bienes muebles o inmuebles, susceptibles de avalúo, situación que no se puede predicar de recursos líquidos, tal como interpreta el Despacho debe ocurrir.



## PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

Es por esta razón, que en el proyecto de adjudicación se incluye un concepto, en el cual se relaciona, en primer lugar los bienes y se señalan los recursos líquidos que pudieron haber sido recogidos en el transcurso del proceso, tal como ocurre con los títulos judiciales.

De otra parte y en cuanto a lo afirmado por el Despacho respecto de la elaboración de un inventario y adjudicación con indicación de linderos, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, es procedente la indicación de los inventarios bienes inmuebles, utilizando para tal fin el avalúo catastral incrementado en un 50%, salvo que alguno de los acreedores o el deudor considere que no corresponde al valor real, para lo cual, serán ellos los llamados a efectuar un avalúo en la forma indicada por Su Despacho.

Vale la pena señalar en este aspecto, que dicha situación corresponde precisamente a uno de los vacíos que presenta la norma en este tipo de procesos, ya que si bien se designa un liquidador, no se lleva a cabo una toma de posesión de bienes y haberes del proceso, situación que dificulta el procedimiento al cual Usted hace referencia.

En cuanto a la asignación de honorarios del Liquidador, es importante resaltar que dichos honorarios, hacen parte de los gastos de administración del proceso, conforme a lo señalado en el Decreto 962 de 2009, aplicable, conforme lo señalado en el Decreto 2677 de 2012, que reglamenta aspectos relacionados con la insolvencia de persona natural no comerciante y en tal sentido dichos honorarios se atienden con prioridad sobre las acreencias del proceso, como quiera que al corresponder, como ya se advirtió a gastos de administración, los cuales son excluidos del proceso y en tal sentido tienen prelación sobre las demás acreencias.

Ahora bien, el artículo 25 del Decreto 962 de 2009, concordante con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.7.6 del Decreto 2130 de 2015, establece claramente que, si por efectos de la carencia total o parcial de solvencia, los honorarios podrán ser incluidos por el Liquidador en el proyecto de adjudicación, tal como se observa en el aparte que se señala a continuación en su tenor literal y acápites pertinentes:

*ARTÍCULO 2.2.2.11.7 .6. Constitución del depósito para pago de honorarios del liquidador  
Cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir un depósito judicial por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los honorarios fijados, que se hará a nombre de la entidad en proceso de liquidación y que quedará a órdenes del juez del concurso.*

**Si el valor total o parcial de los honorarios fijados debe pagarse en todo o en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá tales honorarios en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, lo hará el juez del concurso en la providencia de adjudicación. (...)**



PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

395

Como puede observar, los honorarios del Liquidador, contrario a lo establecido para otro tipo de procesos o de auxiliares de la justicia, los honorarios deben ser definidos y ajustados en la adjudicación.

Ahora bien, respecto a los honorarios fijados en el proyecto de adjudicación, es clara la norma, al establecer que el Liquidador podrá incluirlos en el proyecto de adjudicación, tal como se relacionó, sin embargo y tal como se establece en los artículos 568 y 570 del Código General del Proceso, el Juez del concurso, ordena al Liquidador a presentar un **proyecto** de adjudicación, el cual será trasladado a los acreedores, para posteriormente ser decidido a instancias de audiencia de adjudicación, es decir, que el proyecto presentado por el suscrito liquidador, puede ser en cualquier momento modificado en la audiencia de adjudicación, ya sea por el Juez o a solicitud de los acreedores, en tal sentido los honorarios, estos honorarios podrán ser adecuados por el Juez en dicha audiencia y el proyecto de adjudicación, simplemente será susceptible de modificación en este sentido.

De otra parte, es importante señalarle al Despacho, que en las normas que rigen y orientan este tipo de procesos, no está contemplado el pago de honorarios en la forma descrita en el auto en referencia, por lo que, en el presente escrito, se solicitará además de la aprobación del inventario, se lleve a cabo la fijación de los honorarios del liquidador, para ser incluidos en la adjudicación.

Para finalizar y en relación con la presentación de la adjudicación, según la cual, aduce el despacho que debe hacerse señalando linderos, es menester indicarle nuevamente que dicha apreciación no es correcta, ya que, como lo indica el numeral 5° del artículo 579 del Código General del Proceso, la adjudicación deberá efectuarse en bloque, con el fin precisamente de que dicho bien conserve su valor, puesto que de adjudicarse en la forma prescrita por el Despacho, no habría posibilidad física de entregar dicha división y de lograr el registro de la adjudicación en oficina de registro de instrumentos públicos, más aún, tratándose de un bien inmueble.

Aclarado lo anterior, me permito entonces presentar inventario actualizado, incluyendo por solicitud del Despacho los recursos líquidos derivados de títulos judiciales por embargos en otros procesos.

#### **MARCO LEGAL ACTUALIZACIÓN INVENTARIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ESTABLECER EL PATRIMONIO A LIQUIDAR:**

La actualización del inventario valorado, tiene sustento en el numeral 3° del Artículo 564 y los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).



## PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

En cuanto a los bienes inmuebles, es preciso indicar que de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012, se debe tomar el valor correspondiente al avalúo catastral e incrementarlo en un porcentaje equivalente al 50% del mismo.

Vale la pena informar a Su Señoría, que el inventario que compone el activo a liquidar únicamente se encuentra conformado por un bien inmueble, razón por la cual, se toma el valor arrojado mediante avalúo catastral, incrementado en un 50%.

### **INVENTARIO DE BIENES PRESENTADO:**

La Señora SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ, presentó el inventario que a continuación se detalla:

#### **a. BIENES INMUEBLES:**

**Apartamento:** ubicado en la Calle 6 A No. 88 D – 60 Interior 17 Apto 501 de la ciudad de Bogotá D.C. con número de matrícula inmobiliaria 50 C - 1491521.

De conformidad con el certificado catastral No. 2021-27964 expedido el día 19 de enero de 2021, el predio en mención presenta un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$81.403.000.00).**

Ahora bien, teniendo en cuenta los parámetros determinados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se debe tomar el valor del avalúo catastral e incrementar dicho valor en un 50% del valor total del bien, de esta forma la operación a efectuar se detalla a continuación:

|                                          |                         |
|------------------------------------------|-------------------------|
| • Valor del bien según avalúo catastral: | \$81.403.000.00         |
| • 50% del valor del bien:                | \$40.701.500.00         |
| • VALOR DEL BIEN ACTUALIZADO:            | <b>\$122.104.500.00</b> |

#### **b. Recursos Líquidos:**

De acuerdo con el auto proferido el día 19 de enero de 2021, por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, a la fecha existe un título judicial por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$142.850.00), los cuales se incluyen en la presente actualización de inventarios.



PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

398

**INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y ACTUALIZADO:**

Una vez expuesto lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros determinados anteriormente, el inventario de bienes de la Persona Natural hoy en Liquidación Patrimonial, se encuentra conformado por los siguientes bienes, debidamente avaluados y actualizados:

| ACTIVO                                                                                                                                                                                           | INVENTARIO ACTUALIZADO  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Bien inmueble tipo Apartamento ubicado en la Calle 6ª No. 88 D.J. 60 Interior 17 Apartamento 501, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 C - 1491521 ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C. | \$122.104.500.00        |
| Recursos en efectivo                                                                                                                                                                             | \$142.850.00            |
| <b>TOTAL INVENTARIO DE BIENES ACTUALIZADO</b>                                                                                                                                                    | <b>\$122.247.350.00</b> |

**SOLICITUD** ✓

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar a Su Señoría:

1. Dar traslado de la presente actualización de inventarios del proceso. ✓
2. Se asignen los honorarios definitivos del suscrito liquidador, para ser incluidos en el proyecto de adjudicación.

**PRUEBAS:**

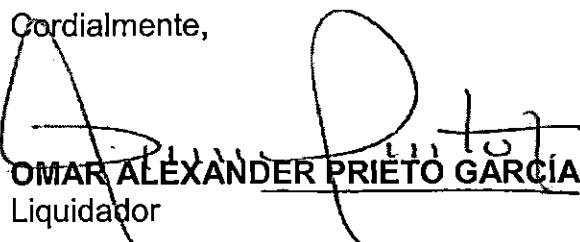
Como prueba de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a Su Señoría, se tengan como pruebas las siguientes:

- a. Certificado Catastral No. 2021-27964 expedido el día 19 de enero de 2021, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

**ANEXOS:**

Los señalados en capítulo de pruebas.

Cordialmente,

  
**OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**  
Liquidador